



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - Nº 404

Bogotá, D. C., viernes, 26 de mayo de 2017

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017), SEGÚN ACTA NÚMERO 32, LEGISLATURA 2016-2017) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 83 DE 2016 SENADO

por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Del Objeto.* La presente ley tiene por objeto el reconocimiento del factor prestacional y los emolumentos de protección y seguridad social a los trabajadores cuya labor se remunere bajo la modalidad de jornal, de acuerdo a lo contemplado en el orden jurídico laboral. Esto incluye a trabajadores por días, por temporadas, estaciones del año y/o cosechas.

Artículo 2°. *Alcance.* La presente ley cobijará a los trabajadores bajo la modalidad de jornal, que haya sido previamente acordada entre el empleador y el trabajador cobijado bajo esta modalidad que preste para ese caso sus servicios por temporadas, cosechas o días.

Artículo 3°. *Del jornal o remuneración por días.* Se modifica el artículo 133 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

“Artículo 133. Del jornal, sueldo o remuneración por días. *Se denominará jornal, el salario estipulado por días, y sueldo el estipulado por períodos mayores. Por tanto, dicha remuneración debe contener los emolumentos de prestaciones sociales, recargos y los beneficios proporcionales al tiempo trabajado, tales como: reconocimiento por trabajo nocturno, extraordinario o dominical y festivo, vacaciones en dinero, así como el de primas legales, extralegales, las cesantías y*

sus intereses, subsidios, seguridad social y suministros en especie y en general, todos los derechos que posea cualquier otro trabajador”.

Artículo 4°. *De la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.* Para la prestación del servicio de jornal, a que hace referencia la presente ley, los trabajadores cuya remuneración sea bajo la modalidad de jornal, deberán tener la calidad de afiliados cotizantes al Sistema General de Seguridad Social Integral para cubrir los riesgos de enfermedad, vejez y riesgos laborales. Dichos aportes al Sistema de Protección Social podrán llevarse a cabo por períodos inferiores a un mes o días, de conformidad con la reglamentación vigente.

Parágrafo 1°. La cotización al Sistema General de Seguridad Social y al Sistema de Protección Social de trabajadores por días o semanas podrá hacerse sobre la base de cotización mínima semanal no inferior a un cuarto de salario mínimo mensual legal vigente. Ello, sin perjuicio de la aplicación del artículo 98 de la Ley 1753 de 2015 en lo que corresponde a trabajadores independientes con ingresos menores al salario mínimo mensual vigente.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional por medio de sus Ministerios de Salud y Protección Social, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, adoptará las plataformas existentes para que el empleador de manera fácil y en tiempo real, realice el reporte y pago de sus cotizaciones haciendo uso de la planilla única, discriminando debidamente lo pertinente a la remuneración, lo correspondiente al factor prestacional, así como las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y sistemas de protección social que apliquen.

Parágrafo 3°. La Unidad de Gestión de Pagos de Pensiones y Contribuciones Parafiscales (UGPP) hará seguimiento y evaluación a la afiliación de empleadores y efectuará los reportes del caso a la DIAN y demás autoridades en caso de inexactitudes o irregularidades.

Artículo 5°. *Duración del contrato de trabajo.* Sin perjuicio de lo aplicable a la modalidad de obra o labor

determinada, cuando la modalidad de contrato sea el servicio por días, épocas, estaciones y/o temporadas, su duración será el tiempo que dure la época de cosecha o temporada. En cuanto a la remuneración cuando sea jornal, este se entenderá en los términos del artículo tercero de la presente ley, esto es incluyendo el emolumento prestacional, recargos y auxilios que sean del caso.

Artículo 6°. *Jornada de trabajo*. Sin perjuicio de la jornada ordinaria, tanto trabajador como empleador podrán pactar las jornadas laborales:

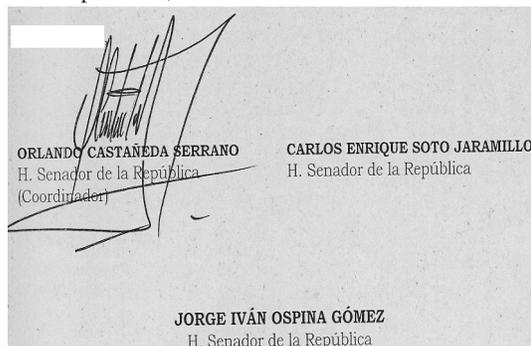
a) *Semana de trabajo comprimida*: que permite prestar el servicio contratado en un número de días en el que se laboren el máximo de las horas semanales con base en la jornada ordinaria, cumpliendo con la necesidad de la cosecha o de la jornada comercial que se pretenda atender.

b) *Trabajo compartido*: permitirá que un trabajador pueda prestar un servicio o labor a dos o más empleadores en actividades que por su naturaleza son concurrentes en la estación del año y/o temporada a fin de que al realizarlas se optimizan recursos y se facilite la producción.

Artículo 7°. *Aplicabilidad, vigencia y derogatorias*. La presente ley rige a partir de su promulgación. Se concede un período de un año para la adecuación tecnológica de lo correspondiente al artículo 4° de la presente ley.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los ponentes,



COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C. En sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), según Acta número 32, Legislatura 2016-2017, fue considerado el informe presentado por la Comisión Accidental, al **Proyecto de ley número 083 de 2016 Senado**, por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada, presentado por los honorables Senadores: *Carlos Enrique Soto Jaramillo* y *Orlando Castañeda Serrano* (Coordinador); publicado en la *Gaceta del Congreso* número 981 de 2016. El honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez, ponente, no refrendó con su firma esta ponencia,

porque radicó solicitud de impedimento, la cual le fue resuelta como se describe más adelante.

Sesión de fecha martes veintuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017) - según Acta número 28:

Se inició la discusión de la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 083 de 2016 Senado, fecha en la cual se presentaron siete (7) impedimentos por parte de los honorables Senadores: *Sofía Alejandra Gaviria*, *Jorge Iván Ospina Gómez*, *Yamina del Carmen Pestana Rojas*, *Carlos Enrique Soto Jaramillo*, *Édinson Delgado Ruiz*, *Honorio Miguel Henríquez Pinedo*, *Álvaro Uribe Vélez*, los cuales fueron leídos pero no se votaron. El Coordinador de Ponentes, honorable Senador Orlando Castañeda Serrano, solicitó aplazamiento de la discusión y aprobación del proyecto. El Presidente, honorable Senador Édinson Delgado Ruiz, solicitó un concepto jurídico sobre el tema de los impedimentos para poder adelantar el trámite del Proyecto de ley 083 de 2016 Senado. Para el efecto se conformó una Comisión Accidental, la cual quedó conformada por los honorables Senadores: *Nadia Blel Scaff* y *Orlando Castañeda Serrano*.

Posteriormente, el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez presentó también impedimento, en la fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

El día martes cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017) fue radicado el informe de la Comisión Accidental, arriba descrita y, el día jueves seis (6) abril de dos mil diecisiete (2017) se envió a publicación, quedando finalmente publicado en la *Gaceta de Congreso* número 216 de 2017.

Sesión de fecha martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) - según Acta número 32:

Antes del inicio de la discusión y votación del Informe de Ponencia para Primer Debate Senado al Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado, “por el cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada”, la Secretaría precisó la radicación de los ocho (8) impedimentos, el martes veintuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), según Acta número 28, arriba relacionados, y del informe de la Comisión Accidental creada para el estudio de los mismos, refrendado por los honorables Senadores: *Nadia Georgette Blel Scaff* y *Orlando Castañeda Serrano*, en el cual, al final del mismo, presentaron la siguiente proposición:

“Proposición

Luego de haber realizado los cotejos, comparaciones, análisis y estudios de casos individuales que por escrito sustentaron los congresistas que presuntamente consideraron estar inmersos en “CONFLICTO DE INTERESES” para participar de la discusión y votación en primer debate Senado al P. L. 083 de 2016 Senado, muy respetuosamente nos permitimos RECOMENDAR a la Mesa Directiva y a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, que por considerarlas jurídicamente IMPROCEDENTES, a través de sendas votaciones, se DENIEGUEN cada una de las solicitudes de DECLARATORIAS DE IMPEDIMENTOS, manifestadas por escrito y arriba transcritas, a los siguientes integrantes de esta célula legislativa, así:

Honorable Senadora *Sofía Alejandra Gaviria Correa*.

Honorable Senadora Yamina del Carmen Pestana Rojas.

Honorable Senador Álvaro Uribe Vélez.

Honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

Honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez.

Honorable Senador Édinson Delgado Ruiz.

Como quiera que existen ocho (8) solicitudes de declaratorias de impedimentos en curso, no existirá quórum decisorio para aprobar o para negar el presente informe de Comisión Accidental, si cada uno de ellos o ellas se retira del recito y no participa de la votación. Por tanto, para resolver ese escollo, lo aconsejable es que la Mesa Directiva someta a votación individualmente cada solicitud de declaratoria de impedimento, de tal manera que con la no participación de cada Congresista (Senador o Senadora) que se considere estar impedido, se puedan evacuar todas las solicitudes y decidir sobre cada una, y a quien se le deniegue la declaratoria de impedimento se le habilite para seguir participando del trámite del proyecto de ley en comento.

Atentamente,

**COMISIÓN ACCIDENTAL PARA ESTUDIO
Y RENDICIÓN DE INFORME SOBRE
LAS SOLICITUDES DE IMPEDIMENTOS
COMISIÓN SÉPTIMA DEL HONORABLE
SENADO:**

H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF H.S. ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO

Bogotá, D. C., 4 de abril de dos mil diecisiete (2017)”

La Secretaría precisó, textualmente, lo siguiente:

“El Informe está reafirmado por la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff y el Senador Orlando Castañeda Serrano, pide el informe, señor Presidente y honorables Senadores, que habiendo ocho (8) declaratorias de impedimentos, no habría el quórum suficiente para someter a votación, sino que la Presidencia someta a votación individual cada declaratoria de impedimento, teniendo como fundamentos constitucionales la *ratio decidendi* de la Sentencia 337 de 2006, que tiene una parte considerativa en la cual hace énfasis en que el Senador o Senadora en Comisión o en plenaria que presente una declaratoria de impedimento frente a una iniciativa, no necesariamente pierde el derecho a participar de la votación de los demás impedimentos que se presenten, mientras a él no se le haya aceptado declaratoria de impedimento, en castellano, todos los catorce (14) integrantes pueden participar en la discusión y votación del impedimento sometido a consideración, menos el Congresista sobre el cual se esté debatiendo el impedimento e igualmente ese mecanismo de votación de los impedimentos en las Comisiones y en Plenarias que está contemplado en la Sentencia 337 de 2006, está ratificado en la Sentencia C-1045 de la Corte Constitucional también sobre declaratorias de impedimentos”.

El Señor Presidente, honorable Senador Édinson Delgado Ruiz, ratificó que es claro el tema procedimental y solicitó a la Secretaría, precies la recomenda-

ción que hizo la Comisión Accidental con respecto a la votación de cada uno de los miembros de esta Comisión, frente a los impedimentos radicados.

El señor Secretario, doctor Jesús María España Vergara, hizo textualmente la siguiente precisión:

“Los dos honorables Senadores encargados de estudiar la solicitud de declaratoria de impedimento, recomiendan que no hay sustento jurídico alguno que permita validar y aceptar la declaratoria de impedimento porque no se estaría legislando para favorecer intereses particulares o que estén directamente relacionados con el Congresista, con su cónyuge hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y único civil, sino que, por el contrario, el proyecto de ley tiene un sentido ampliamente general y que por tanto la petición de los dos Senadores miembros de la Comisión Accidental, es que se rechace individualmente cada una de las declaratorias de impedimentos”.

VOTACIÓN IMPEDIMENTOS PRESENTADOS AL PROYECTO DE LEY 083 DE 2016 SENADO, APROBADOS EN SESIÓN DE FECHA MARTES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

Senadores que radicaron solicitud de declaratoria de impedimento:

Honorable Senadora Sofía Alejandra Gaviria Correa.

Honorable Senadora Yamina del Carmen Pestana Rojas.

Honorable Senador Álvaro Uribe Vélez.

Honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

Honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez.

Honorable Senador Édinson Delgado Ruiz.

Con las anteriores consideraciones y precisiones, el señor Presidente, honorable Senador Édinson Delgado Ruiz, ordenó a la Secretaría proceder al llamado a lista para someter a votación, de manera individual, cada uno de los impedimentos presentados por los honorables Senadores arriba relacionados.

La votación de los impedimentos, se realizó de la siguiente manera:

1. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR: ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

“Impedimento

De acuerdo a lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de ley número 83 de 2016 “por el cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada”, por cuanto tengo vinculados en mi actividad privada, trabajadores por jornales y por temporales.

“ARTÍCULO 286. Aplicación. Todo Congresista, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, a su socio o socios de derecho o, de

hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas”.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Honorable Senador de la República

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ: Puesto a discusión y votación su impedimento, con votación pública y nominal, este fue negado por seis (6) votos en contra y tres (3) votos a favor, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de nueve (9) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación.

Los honorables Senadores que votaron negativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadia Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Delgado Ruiz Édinson, Henríquez Pinedo Honorio Miguel y Uribe Vélez Álvaro.*

Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: *Castilla Salazar Jesús Alberto, Ospina Gómez Jorge Iván y Pestana Rojas Yamina del Carmen.*

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Secretaría de la Comisión dejó constancia de que el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez, antes de que se procediera a la lectura de su declaratoria de impedimento, se retiró del recinto y así consta en el Acta número 32 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) y, por tanto, por sustracción de materia, no participó de manera alguna en la decisión frente a su declaratoria de impedimento.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN: Tres (3) votos aceptaron la solicitud de declaratoria de impedimento presentada por el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez, seis (6) votos la **negaron**. La Comisión Séptima del Senado de la República, dentro de sus atribuciones y funciones constitucionales reglamentarias contenidas en la *ratio decidendi* de la Sentencia C-337 de 2006, negó el impedimento.

En consecuencia, el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez quedó obligado a participar en la discusión y votación del trámite del Proyecto de ley número 083 de 2016 Senado, por cuanto no fue excusado de votar, según lo contemplado en el artículo 124 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992).

Copia de este impedimento reposa en el expediente del Proyecto de Ley 083 de 2016 Senado, así como la constancia del trámite del mismo reposa en el Acta número 32, de la sesión de fecha martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), donde fue aprobado.

2. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR: ÁLVARO URIBE VÉLEZ

“MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO PROYECTO LEY 83 DE 2016

por el cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.

Respetado señor Presidente,

Ante la Secretaría de la Comisión Séptima muy comedidamente me permito manifestar mi impedimento

para participar del debate y votación del proyecto de ley de la referencia, debido a que tengo actualmente tengo empleados bajo la modalidad de contratación y remuneración a la que alude el proyecto

En ese orden de ideas y debido a que el proyecto de ley se orienta a establecer condiciones laborales y de seguridad social, considero que es menester prevenir cualquier circunstancia que pueda configurar un conflicto de interés de que tratan los artículos 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992.

Agradezco la gentileza de su atención, esperando se imprima el trámite previsto en el artículo 293 de la citada ley y demás procedimiento que se considere apropiado.

Cordialmente,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR ÁLVARO URIBE VÉLEZ: Puesto a discusión y votación su impedimento, con votación pública y nominal, este fue negado por seis (6) votos en contra y tres (3) votos a favor, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de nueve (9) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación.

Los honorables Senadores que votaron negativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadia Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson y Henríquez Pinedo Honorio Miguel.*

Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: *Castilla Salazar Jesús Alberto, Ospina Gómez Jorge Iván y Pestana Rojas Yamina del Carmen.*

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Secretaría de la Comisión dejó constancia de que el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, antes de que se procediera a la lectura de su declaratoria de impedimento, se retiró del recinto y así consta en el Acta número 32 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) y, por tanto, no participó de manera alguna en la decisión frente a su declaratoria de impedimento.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN: Tres (3) votos aceptaron la solicitud de declaratoria de impedimento presentada por el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, seis (6) votos la **negaron**. La Comisión Séptima del Senado de la República, dentro de sus atribuciones y funciones constitucionales reglamentarias contenidas en la *ratio decidendi* de la Sentencia C-337 de 2006, negó el impedimento.

En consecuencia, el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez quedó obligado a participar en la discusión y votación del trámite del Proyecto de ley número 083 de 2016 Senado, por cuanto no fue excusado de votar, según lo contemplado en el artículo 124 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992).

Copia de este impedimento reposa en el expediente del Proyecto de ley 083 de 2016 Senado, así como la constancia del trámite del mismo reposa en el Acta número 32, de la sesión de fecha martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), donde fue aprobado.

3. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA: YAMINA PESTANA ROJAS.

Bogotá, 23 de noviembre de 2016.

DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO

De conformidad con los artículos 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992 solicito se me acepte impedimento para participar en la discusión y aprobación del Proyecto de ley número 8372016 Senado, por cuanto tengo empleados a mi cargo vinculados bajo la modalidad aludida en el proyecto.

YAMINA PESTANA ROJAS

Senadora de la República

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA YAMINA PESTANA ROJAS: Puesto a discusión y votación su impedimento, con votación pública y nominal, este fue negado por seis (6) votos en contra y dos (2) votos a favor, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los Honorables Senadores que votaron negativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadia Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson y Henríquez Pinedo Honorio Miguel*.

Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: *Castilla Salazar Jesús Alberto y Ospina Gómez Jorge Iván*.

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Secretaría de la Comisión dejó constancia de que la honorable Senadora **Yamina Pestana Rojas**, antes de que se procediera a la lectura de su declaratoria de impedimento, se retiró del recinto y así consta en el Acta número 32 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) y, por tanto, no participó de manera alguna en la decisión frente a su declaratoria de impedimento.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN: Dos (2) votos aceptaron la solicitud de declaratoria de impedimento presentada por la honorable Senadora **Yamina Pestana Rojas**, seis (6) votos la **negaron**. La Comisión Séptima del Senado de la República, dentro de sus atribuciones y funciones constitucionales reglamentarias contenidas en la *ratio decidendi* de la Sentencia C-337 de 2006, negó el impedimento.

En consecuencia, la honorable Senadora **Yamina Pestana Rojas** quedó obligada a participar en la discusión y votación del trámite del Proyecto de ley número 083 de 2016 Senado, por cuanto no fue excusada de votar, según lo contemplado en el artículo 124 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992).

Copia de este impedimento reposa en el expediente del Proyecto de ley 083 de 2016 Senado, así como la constancia del trámite del mismo reposa en el Acta número 32, de la sesión de fecha martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), donde fue aprobado.

4. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR: CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO.

IMPEDIMENTO

Me declaro impedido para participar en la discusión y aprobación del Proyecto número 83 por posible conflicto de interés con un trabajador.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO
Senador de la República

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO: Puesto a discusión y votación su impedimento, con votación pública y nominal, este fue negado por siete (7) votos en contra y tres (3) votos a favor, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de diez (10) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los Honorables Senadores que votaron negativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadia Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Henríquez Pinedo Honorio Miguel y Uribe Vélez Álvaro*.

Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: *Castilla Salazar Jesús Alberto, Ospina Gómez Jorge Iván y Pestana Rojas Yamina del Carmen*.

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Secretaría de la Comisión dejó constancia de que el honorable Senador **Carlos Enrique Soto Jaramillo** no asistió a esta sesión de fecha martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), según Acta número 32, su excusa fue enviada oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia. Por tanto, no participó de manera alguna en la decisión frente a su declaratoria de impedimento.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN: Tres (3) votos aceptaron la solicitud de declaratoria de impedimento presentada por el honorable Senador **Carlos Enrique Soto Jaramillo**, siete (7) votos la **negaron**. La Comisión Séptima del Senado de la República, dentro de sus atribuciones y funciones constitucionales reglamentarias contenidas en la *ratio decidendi* de la Sentencia C-337 de 2006, negó el impedimento.

En consecuencia, el honorable Senador **Carlos Enrique Soto Jaramillo** quedó obligado a participar en la discusión y votación del trámite del Proyecto de ley número 083 de 2016 Senado, por cuanto no fue excusado de votar, según lo contemplado en el artículo 124 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992).

Copia de este impedimento reposa en el expediente del Proyecto de ley 083 de 2016 Senado, así como la constancia del trámite del mismo reposa en el Acta número 32, de la sesión de fecha martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), donde fue aprobado.

5. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR: ÉDINSON DELGADO RUIZ

La Secretaría precisó que durante la resolución de la declaratoria de impedimento del señor Presidente de la Comisión Séptima del Senado, honorable Senador

Édinson Delgado Ruiz, lo reemplazó temporalmente el señor Vicepresidente de esta célula legislativa, el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

“Bogotá, 21 de marzo de 2017

IMPEDIMENTO

Por medio del presente le solicito a la honorable Comisión Séptima aceptar mi impedimento para discusión y votación del Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado, *por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada*, teniendo en cuenta que empresas de mi grupo familiar contratan por días o jornal a trabajadores que desempeñan funciones por temporada, días o estaciones.

Cordialmente,

EDINSON DELGADO RUIZ
Senador de la República”

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR ÉDINSON DELGADO RUIZ: Puesto a discusión y votación su impedimento, con votación pública y nominal, este fue negado por seis (6) votos en contra y tres (3) votos a favor, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de nueve (9) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores que votaron negativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blél Scaff Nadia Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Henríquez Pinedo Honorio Miguel y Uribe Vélez Álvaro.*

Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: *Castilla Salazar Jesús Alberto, Ospina Gómez Jorge Iván y Pestana Rojas Yamina del Carmen.*

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Secretaría de la Comisión dejó constancia de que el honorable Senador **Édinson Delgado Ruiz**, antes de que se procediera a la lectura de su declaratoria de impedimento, se retiró del recinto y así consta en el Acta número 32 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) y, por tanto, no participó de manera alguna en la decisión frente a su declaratoria de impedimento.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN: Tres (3) votos aceptaron la solicitud de declaratoria de impedimento presentada por el honorable Senador Édinson Delgado Ruiz, seis (6) votos la **negaron**. La Comisión Séptima del Senado de la República, dentro de sus atribuciones y funciones constitucionales reglamentarias contenidas en la *ratio decidendi* de la Sentencia C-337 de 2006, negó el impedimento.

En consecuencia, el honorable Senador **Édinson Delgado Ruiz** quedó obligado a participar en la discusión y votación del trámite del Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado, por cuanto no fue excusado de votar, según lo contemplado en el artículo 124 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992).

Copia de este impedimento reposa en el expediente del Proyecto de ley 083 de 2016 Senado, así como la constancia del trámite del mismo reposa en el Acta número 32, de la sesión de fecha martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), donde fue aprobado.

6. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR: JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ

“IMPEDIMENTO

Pongo a consideración de la Comisión Séptima del Senado mi impedimento para participar en la ponencia del P. L. número 083 de 2016 Senado: “por el cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Senador de la República”

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ: Puesto a discusión y votación su impedimento, con votación pública y nominal, este fue negado por seis (6) votos en contra y dos (2) votos a favor, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación.

Los honorables Senadores que votaron negativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blél Scaff Nadia Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Henríquez Pinedo Honorio Miguel y Uribe Vélez Álvaro.*

Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: *Castilla Salazar Jesús Alberto y Pestana Rojas Yamina del Carmen.*

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Secretaría de la Comisión dejó constancia de que el honorable Senador **Jorge Iván Ospina Gómez**, antes de que se procediera a la lectura de su declaratoria de impedimento, se retiró del recinto y así consta en el Acta número 32 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) y, por tanto, no participó de manera alguna en la decisión frente a su declaratoria de impedimento.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN: Dos (2) votos aceptaron la solicitud de declaratoria de impedimento presentada por el honorable Senador **Jorge Iván Ospina Gómez**, seis (6) votos la **negaron**. La Comisión Séptima del Senado de la República, dentro de sus atribuciones y funciones constitucionales reglamentarias contenidas en la *ratio decidendi* de la Sentencia C-337 de 2006, negó el impedimento.

En consecuencia, el honorable Senador **Jorge Iván Ospina Gómez** quedó obligado a participar en la discusión y votación del trámite del Proyecto de ley número 083 de 2016 Senado, por cuanto no fue excusado de votar, según lo contemplado en el artículo 124 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992).

Copia de este impedimento reposa en el expediente del Proyecto de ley 083 de 2016 Senado, así como la constancia del trámite del mismo reposa en el Acta número 32, de la sesión de fecha martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), donde fue aprobado.

7. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR: HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

La Secretaría precisó que durante la resolución de la declaratoria de impedimento del señor Vicepresidente de la Comisión Séptima del Senado, honorable Senador **Honorio Miguel Henríquez Pinedo**, asumió nuevamente la Presidencia el honorable Senador Édinson Delgado Ruiz, a quien ya le fue negado su propio impedimento.

“IMPEDIMENTO

Como quiera que ya me habían aceptado el impedimento en el Proyecto 172 de 2016, cuyo objeto era el mismo, me permito declararme impedido para discutir y votar el Proyecto de Ley 83 de 2016 Senado “por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada”, porque mi esposa es accionista de una empresa que tiene por objeto social llevar a cabo procesos industriales y comerciales relacionados con el sector agropecuario.

Cordialmente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República”

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO: Puesto a discusión y votación su impedimento, con votación pública y nominal, este fue negado por seis (6) votos en contra y tres (3) votos a favor, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de nueve (9) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores que votaron negativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blé Scaff Nadia Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson y Uribe Vélez Álvaro.*

Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: *Castilla Salazar Jesús Alberto, Ospina Gómez Jorge Iván y Pestana Rojas Yamina del Carmen.*

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Secretaría de la Comisión dejó constancia de que el honorable Senador **Honorio Miguel Henríquez Pinedo**, antes de que se procediera a la lectura de su declaratoria de impedimento, se retiró del recinto y así consta en el Acta número 32, de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) y, por tanto, no participó de manera alguna en la decisión frente a su declaratoria de impedimento.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN: Tres (3) votos aceptaron la solicitud de declaratoria de impedimento presentada por el honorable Senador **Honorio Miguel Henríquez Pinedo**, seis (6) votos la **negaron**. La Comisión Séptima del Senado de la República, dentro de sus atribuciones y funciones constitucionales reglamentarias contenidas en la *ratio decidendi* de la Sentencia C-337 de 2006, negó el impedimento.

En consecuencia, el honorable Senador **Honorio Miguel Henríquez Pinedo** quedó obligado a participar en la discusión y votación del trámite del Proyecto de ley número 083 de 2016 Senado, por cuanto no fue excusado de votar, según lo contemplado en el artículo

124 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992).

Copia de este impedimento reposa en el expediente del Proyecto de ley 083 de 2016 Senado, así como la constancia del trámite del mismo reposa en el Acta número 32, de la sesión de fecha martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), donde fue aprobado.

8. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA: SOFÍA ALEJANDRA GAVIRIA CORREA

“Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2016

Doctor

ÉDINSON DELGADO RUIZ

Presidente

Comisión Séptima Senado de la República

Ciudad.

Ref: Solicitud de impedimento para participar en el Proyecto de ley número 83 de 2016, *por el cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.*

Honorable Presidente:

En atención al asunto de la referencia, y de conformidad con los artículos 291 y 292 de la Ley quinta de 1992 (Reglamento del Congreso), solicito que la Comisión Séptima del Senado decrete mi impedimento para conocer y participar en el debate y votación del Proyecto de ley número 83 de 2016 “por el cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada”.

El motivo del impedimento es que actualmente tengo propiedades con vocación agropecuaria en donde en ocasiones se contrata personal que labora por días o temporadas.

En razón a lo anterior, me encuentro impedido para participar en el asunto de la referencia.

Cordialmente,

SOFIA ALEJANDRA GAVIRIA CORREA
Senadora de la República”

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA SOFÍA ALEJANDRA GAVIRIA CORREA: Puesto a discusión y votación su impedimento, con votación pública y nominal, este fue negado por siete (7) votos en contra y tres (3) votos a favor, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de diez (10) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los Honorables Senadores que votaron negativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blé Scaff Nadia Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Henríquez Pinedo Honorio Miguel y Uribe Vélez Álvaro.*

Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: *Castilla Salazar Jesús Alberto, Ospina Gómez Jorge Iván y Pestana Rojas Yamina del Carmen.*

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Secretaría de la Comisión dejó constancia de que la honorable Senadora **Sofía Alejandra Gaviria Correa**, antes de que se procediera a la lectura de su declaratoria de im-

pedimento, se retiró del recinto y **así consta en el Acta** número 32, de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) y, por tanto, no participó de manera alguna en la decisión frente a su declaratoria de impedimento.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN: Tres (3) votos aceptaron la solicitud de declaratoria de impedimento presentada por la honorable Senadora **Sofía Alejandra Gaviria Correa**, siete (7) votos la **negaron**. La Comisión Séptima del Senado de la República, dentro de sus atribuciones y funciones constitucionales reglamentarias contenidas en la *ratio decidendi* de la Sentencia C-337 de 2006, negó el impedimento.

En consecuencia, la honorable Senadora **Sofía Alejandra Gaviria Correa** quedó obligada a participar en la discusión y votación del trámite del Proyecto de ley número 083 de 2016 Senado, por cuanto no fue excusada de votar, según lo contemplado en el artículo 124 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992).

Copia de este impedimento reposa en el expediente del Proyecto de ley 083 de 2016 Senado, así como la constancia del trámite del mismo reposa en el Acta número 32, de la sesión de fecha martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), donde fue aprobado.

La Secretaría dejó constancia de que se le informará por escrito a cada honorable Senador y Senadora que su declaratoria de impedimento fue negada y, que de igual manera, hará la observación ante la plenaria del Senado, para que en cumplimiento de las Ley número 1431 del 2011, las solicitudes de declaratorias de impedimento que fueron presentadas en la Comisión y fueron negadas, no pueden ser reconsideradas por la plenaria del Senado, salvo que aparezcan nuevos hechos concurrentes diferentes a los que motivaron la negación de declaratoria de impedimento por parte de la Comisión Séptima del Senado en esta sesión de fecha martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Por instrucciones del señor Presidente, honorable Senador Édinson Delgado Ruiz, indicó que una vez superado el tema de los impedimentos, se procede a entrar en la discusión y votación del informe de ponencia positivo para primer debate al Proyecto de ley número 83 de 2016, una vez sustentado por el Coordinador de ponentes, el Senador Orlando Castañeda Serrano, lo cual así sucedió, tal como se describe a continuación.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Acto Legislativo 01 de 2009, votación pública y nominal y a la Ley 1431 de 2011, por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política, se obtuvo la siguiente votación:

01. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA POSITIVO PARA PRIMER DEBATE, PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO NÚMERO 981 DE 2016

Hecha la lectura de la proposición con que termina el informe de ponencia y antes de someterla a discusión y votación, se encontró un error de transcripción, por lo que la Secretaría hizo la siguiente precisión:

“En la *Gaceta del Congreso* número 981 está la proposición con que termina la ponencia del Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado, *por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada y,*

arriba está un título “*por medio del cual se incentivan la adecuada atención y cuidados de la primer infancia...*”, hubo un error de digitación, lo que se llama un *lapsus cálimi*.

La Secretaría dejó constancia de que, a pesar de ese error de digitación de transcripción, que está en la *Gaceta del Congreso* número 981, el informe de ponencia está haciendo referencia es al Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado “por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada”.

Aclarado lo anterior, fue puesta en consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positivo para primer debate Senado, presentado por los honorables Senadores: *Carlos Enrique Soto Jaramillo* y *Orlando Castañeda Serrano* (Coordinador), con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con nueve (9) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de nueve (9) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación.

Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadia Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio, Delgado Ruiz Édinson, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván y Uribe Vélez Álvaro.*

02. VOTACIÓN DEL ARTICULADO Y TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY 083 DE 2016 SENADO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO NÚMERO 981 DE 2016

Puesto a discusión el articulado del texto propuesto, presentado en la ponencia positiva para primer debate Senado, al Proyecto de ley 083 de 2016 Senado, el honorable Senador *Orlando Castañeda Serrano* presentó las siguientes proposiciones modificativas a los artículos 2º, 4º y 6º. El resto de los artículos (1º, 3º, 5º y 7º) no tienen proposiciones.

La Secretaría precisó que se hizo reproducción mecánica de dichas proposiciones a cada uno de los nueve (9) honorables Senadores presentes, con lo cual la Secretaría dio cumplimiento a la *ratio decidendi* de la Sentencia C-760 del año 2001, en el sentido de que la proposiciones deben ser publicadas o conocidas por los miembros de Comisión y de las Plenaria, antes de ser votadas.

El texto de las proposiciones y la votación de las mismas son como se describe a continuación:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 2º:

Frente al artículo 2º, el honorable Senador Orlando Castañeda Serrano, presentó la siguiente proposición modificativa:

“Proposición modificatoria

al articulado propuesto en la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 83 de 2016

por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.

Considerando lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, respecto a la definición de jornal y trabajo

temporal, solicito se modifique el artículo segundo, eliminando la definición establecida, quedando así:

Artículo 2°. Alcance. La presente ley cobijará a los trabajadores bajo la modalidad de jornal, que haya sido previamente acordada entre el empleador y el trabajador cobijado bajo esta modalidad que preste para ese caso sus servicios por temporadas, cosechas o días.

Cordialmente,

**ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO
H.S. SENADOR DE LA REPÚBLICA”**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 4°:

Frente al artículo 4°, el honorable Senador Orlando Castañeda Serrano, presentó la siguiente proposición modificativa:

“Proposición modificatoria

Al articulado propuesto en la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 83 de 2016

por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.

Con el fin de precisar la importancia de este proyecto frente a los emolumentos prestacionales, y agotada con anterioridad en otros debates la discusión frente a la cotización en seguridad social y en virtud de mejorar la redacción del mismo, solicito se modifique el artículo cuarto del presente proyecto de ley así:

ARTÍCULO 4°. De la afiliación al sistema de seguridad social integral.

Para la prestación del servicio de jornal, a que hace referencia la presente ley, los trabajadores cuya remuneración sea bajo la modalidad de jornal, deberán tener la calidad de afiliados cotizantes al Sistema General de Seguridad Social Integral para cubrir los riesgos de enfermedad, vejez y riesgos laborales. Dichos aportes al sistema de protección social podrán llevarse a cabo por períodos inferiores a un mes o días, de conformidad con la reglamentación vigente.

Parágrafo 1°. La cotización al Sistema General de Seguridad Social y al Sistema de Protección Social de trabajadores por días o semanas podrá hacerse sobre la base de cotización mínima semanal no inferior a un cuarto de salario mínimo mensual legal vigente. Ello, sin perjuicio de la aplicación del artículo 98 de la Ley 1753 de 2015 en lo que corresponde a trabajadores independientes con ingresos menores al salario mínimo mensual vigente.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional por medio de sus Ministerios de Salud y Protección Social, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, adoptará las plataformas existentes para que el empleador de manera fácil y en tiempo real, realice el reporte y pago de sus cotizaciones haciendo uso de la planilla única, discriminando debidamente lo pertinente a la remuneración, lo correspondiente al factor prestacional, así como las cotizaciones al sistema de seguridad social integral y sistemas de protección social que apliquen.

Parágrafo 3°. La Unidad de Gestión de Pagos de Pensiones y Contribuciones Parafiscales (UGPP) hará seguimiento y evaluación a la afiliación de empleado-

res y efectuará los reportes del caso a la DIAN y demás autoridades en caso de inexactitudes o irregularidades.

Cordialmente,

**ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO
H.S. SENADOR DE LA REPÚBLICA”**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 6°:

Frente al artículo 6°, el Honorable Senador Orlando Castañeda Serrano, presentó la siguiente proposición modificativa:

Proposición modificatoria

Al articulado propuesto en la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 83 de 2016

por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.

Entendiendo que la remuneración al trabajo bajo la modalidad de jornal, puede llegar a ser inferior a la del salario mínimo mensual vigente, solicito se modifique el artículo sexto, eliminando la última línea del literal b), del presente proyecto de ley quedando así:

ARTÍCULO 6°. Jornada de Trabajo. Sin perjuicio de la jornada ordinaria, tanto trabajador como empleador podrán pactar las jornadas laborales:

a) Semana de trabajo comprimida: que permite prestar el servicio contratado en un número de días en el que se laboren el máximo de las horas semanales con base en la jornada ordinaria, cumpliendo con la necesidad de la cosecha o de la jornada comercial que se pretenda atender.

b) Trabajo compartido: permitirá que un trabajador pueda prestar un servicio o labor a dos o más empleadores en actividades que por su naturaleza son concurrentes en la estación del año y/o temporada a fin de que al realizarlas se optimizan recursos y se facilite la producción.

Cordialmente,

**ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO
H.S. SENADOR DE LA REPÚBLICA”**

Puesto a discusión el articulado del Texto Propuesto, presentado en la ponencia positiva para primer debate Senado, al Proyecto de ley 83 de 2016 Senado, por solicitud del honorable Senador Orlando Castañeda Serrano, coordinador de ponentes, fueron puestos a discusión y votación en bloque, los siete (7) artículos, (los artículos 1°, 3°, 5° y 7° sin modificaciones, tal como fueron presentados en el texto propuesto de la ponencia Positiva para primer debate y, los artículos 4° y 6°, con las proposiciones modificativas arriba transcritas, dejando el artículo 2° con su proposición modificativa, para ser votado de manera individual, dadas las inquietudes planteadas por el honorable Senador Jesús Alberto Castilla Salazar), el título del proyecto y, el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate en Senado, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con nueve (9) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de nueve (9) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación.

Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blél Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván y Uribe Vélez Álvaro.

En consecuencia, los artículos 4° y 6° quedaron aprobados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°. De la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. Para la prestación del servicio de jornal, a que hace referencia la presente ley, los trabajadores cuya remuneración sea bajo la modalidad de jornal, deberán tener la calidad de afiliados cotizantes al Sistema General de Seguridad Social Integral para cubrir los riesgos de enfermedad, vejez y riesgos laborales. Dichos aportes al sistema de protección social podrán llevarse a cabo por períodos inferiores a un mes o días, de conformidad con la reglamentación vigente.

Parágrafo 1°. La cotización al Sistema General de Seguridad Social y al Sistema de Protección Social de trabajadores por días o semanas podrá hacerse sobre la base de cotización mínima semanal no inferior a un cuarto de salario mínimo mensual legal vigente. Ello, sin perjuicio de la aplicación del artículo 98 de la Ley 1753 de 2015 en lo que corresponde a trabajadores independientes con ingresos menores al salario mínimo mensual vigente.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional por medio de sus Ministerios de Salud y Protección Social, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, adoptará las plataformas existentes para que el empleador de manera fácil y en tiempo real, realice el reporte y pago de sus cotizaciones haciendo uso de la planilla única, discriminando debidamente lo pertinente a la remuneración, lo correspondiente al factor prestacional, así como las cotizaciones al sistema de seguridad social integral y sistemas de protección social que apliquen.

Parágrafo 3°. La Unidad de Gestión de Pagos de Pensiones y Contribuciones Parafiscales (UGPP) hará seguimiento y evaluación a la afiliación de empleadores y efectuará los reportes del caso a la DIAN y demás autoridades en caso de inexactitudes o irregularidades.”

“ARTÍCULO 6°. Jornada de trabajo. Sin perjuicio de la jornada ordinaria, tanto trabajador como empleador podrán pactar las jornadas laborales:

a) *Semana de trabajo comprimida:* que permite prestar el servicio contratado en un número de días en el que se laboren el máximo de las horas semanales con base en la jornada ordinaria, cumpliendo con la necesidad de la cosecha o de la jornada comercial que se pretenda atender.

b) *Trabajo compartido:* permitirá que un trabajador pueda prestar un servicio o labor a dos o más empleadores en actividades que por su naturaleza son concurrentes en la estación del año y/o temporada a fin de que al realizarlas se optimizan recursos y se facilite la producción.”

Puesta a discusión y votación la proposición modificativa al artículo 2°, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con ocho (8) votos a favor,

un (1) voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de nueve (9) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blél Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván y Uribe Vélez Álvaro.

El honorable Senador que votó negativamente fue: Castilla Salazar Jesús Alberto.

El texto de la proposición aprobada, al artículo 2°, es el siguiente:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 2°:

Frente al artículo 2°, el honorable Senador Orlando Castañeda Serrano, presentó la siguiente proposición modificativa:

“Proposición modificatoria

al articulado propuesto en la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 83 de 2016

por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.

Considerando lo señalado por el Código Sustantivo del Trabajo, respecto a la definición de jornal y trabajo temporal, solicito se modifique el artículo segundo, eliminando la definición establecida, quedando así:

Artículo 2°. Alcance. La presente ley cobijará a los trabajadores bajo la modalidad de jornal, que haya sido previamente acordada entre el empleador y el trabajador cobijado bajo esta modalidad que preste para ese caso sus servicios por temporadas, cosechas o días.

Cordialmente,

ORLANDO CASTANEDA SERRANO
H.S. SENADOR DE LA REPÚBLICA”

En consecuencia, el artículo 2°, quedó aprobado de la siguiente manera:

“Artículo 2°. Alcance. La presente ley cobijará a los trabajadores bajo la modalidad de jornal, que haya sido previamente acordada entre el empleador y el trabajador cobijado bajo esta modalidad que preste para ese caso sus servicios por temporadas, cosechas o días.”

Por orden de la Presidencia, la Secretaría da lectura al título así:

“por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada”.

Finalmente, y para ratificar la votación, fue puesto a consideración el articulado del Texto Propuesto, presentado en la ponencia positiva para primer debate Senado, al Proyecto de ley 83 de 2016 Senado, por solicitud del Señor Presidente, honorable Senador Édinson Delgado Ruiz, fueron puestos a discusión y votación en bloque, los siete (7) artículos, (los artículos 1°, 3°, 5° y 7°, sin modificaciones, tal como fueron presentados en el texto propuesto de la ponencia Positiva para primer debate y, **los artículos 2°, 4° y 6° con proposiciones modificativas**), el título del proyecto y, el deseo de la

Comisión de que este proyecto pase a segundo debate en Senado (previa la realización de unas audiencias públicas), con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con nueve (9) votos a favor; ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de nueve (9) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blal Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Édinson, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván y Uribe Vélez Álvaro.

La Secretaría precisó que, conforme a las apreciaciones hechas durante la sesión de fecha martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), detalladas en el Acta número 32, por los honorables Senadores: Jorge Iván Ospina Gómez, Álvaro Uribe Vélez y, Jesús Alberto Castilla Salazar (quien hizo alusión a un concepto solicitado al Ministerio de Trabajo desde el 6 de abril de 2017 y a esta fecha, no había llegado), entre otros, antes de presentar la Ponencia para Segundo debate, se adelantarán Audiencias Públicas con los sectores que tienen interés en este Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado y la posición del Gobierno frente al mismo, lo cual así fue aprobado por la Comisión Séptima del Senado.

El título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera: Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado, “por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada”.

- Seguidamente fueron designados Ponentes para Segundo Debate, en estrado, los honorables Senadores Ponentes: Carlos Enrique Soto Jaramillo, Jorge Iván Ospina Gómez, Orlando Castañeda Serrano (Coordinador) y, adicionalmente, fue nombrado ponente para Segundo Debate, el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

- La relación completa del Primer Debate se halla consignada en el Acta número 32, de fecha martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), de la Legislatura 2016-2017.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8°, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado, se hizo en las siguientes sesiones ordinarias: Miércoles 9 de noviembre de 2016, según Acta número 20. Martes 15 de noviembre de 2016, según Acta número 21. Martes 22 de noviembre de 2016, según Acta número 22. Miércoles 23 de noviembre de 2016, según Acta número 23. Martes 29 de noviembre de 2016. Miércoles 30 de noviembre de 2016, según Acta número 24. Martes 6 de diciembre de 2016, según Acta número 25. Martes 13 de diciembre de 2016, según Acta número 26. Miércoles 14 de diciembre de 2016, según Acta número 27. Martes 4 de abril de 2017, según Acta número 30.

INICIATIVA: honorable Senador Orlando Castañeda Serrano.

Ponentes en Comisión Séptima de Senado Para Primer Debate, honorables Senadores: Carlos Enrique Soto Jaramillo, Jorge Iván Ospina Gómez, Orlando Castañeda Serrano (Coordinador). El honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez, no firmó la ponencia para primer debate.

Radicado en Senado: 30-08-2016

Radicado en Comisión Séptima de Senado: 18-08-2016.

Radicación Ponencia positiva para primer debate: 08-11-2016.

Publicación Texto Original: Gaceta del Congreso número 591 de 2016

Publicación Ponencia positiva para primer debate: Gaceta del Congreso número 981 de 2016.

Número de artículos Texto Original: Ocho (8) Artículos.

Número de artículos Ponencia para primer debate Senado: Siete (7) artículos.

Número de artículos Aprobados en Comisión Séptima de Senado: Siete (7) artículos.

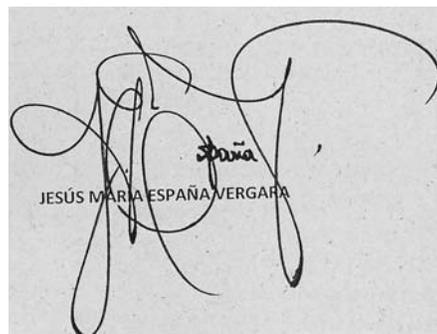
Nota Secretarial: Por Error de Transcripción, en La Gaceta del Congreso número 981 de 2016, en donde hubo un salto en la numeración de artículos del texto propuesto presentado en la ponencia para primer debate, pasando del artículo 6° al artículo 8°, se dijo en toda la votación que eran ocho (8) artículos los discutidos y aprobados, siendo lo correcto siete (07) artículos, cuya discusión y aprobación, se dio en los términos arriba descritos.

No tiene conceptos del Gobierno ni de ninguna otra entidad.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017). En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha martes dieciocho (18) de abril del año dos mil diecisiete (2017), según Acta número 32, en treinta (30) folios, al **Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado** por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), SEGÚN ACTA NÚMERO 40 DE LA LEGISLATURA 2016-2017)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2016 SENADO Y 049 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el número de semanas por cotizar para acceder a la pensión por parte de las mujeres.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

2. Haber cotizado un mínimo de mil ciento cincuenta (1.150) semanas si es mujer o mil trescientas (1.300) semanas si es hombre.

Parágrafo: en los casos previstos en el numeral 2 del presente artículo, si la mujer lo estima conveniente podrá seguir trabajando y cotizando hasta mil trecientas (1300) semanas.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 el cual quedará así:

Artículo 34. Monto de la Pensión de Vejez. El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas según el artículo 33 de la presente ley, será del equivalente al 65% del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada.

Por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.

Parágrafo. En aquellos casos, en que la mujer cumpla con los requisitos para adquirir la pensión de vejez con 1.150 semanas, el monto mensual de la pensión será equivalente al 60,5% del ingreso base de liquidación.

Artículo 3°. La presente ley entra a regir a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

La ponente,



NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Senadora de la Republica

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

– Bogotá, D. C. En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha miércoles diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), según Acta número 40, Legislatura 2016-2017, fue considerado el informe de Ponencia para Primer debate y Texto Propuesto, al Proyecto de ley número 206 de 2016 Senado y 049 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica el número de semanas por cotizar para acceder a la pensión por parte de las mujeres, presentado por la honorable Senadora: Nadya Georgette Blel Scaff; publicado en la *Gaceta del Congreso* del Congreso número 240 de 2017.

1. SESIÓN DEL MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017), SEGÚN ACTA NÚMERO 35.

En sesión del miércoles veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), según Acta número 35, se inició la discusión del Proyecto de ley número 206 de 2016 Senado y 049 de 2015 Cámara y fue sustentada la ponencia positiva para primer debate, por parte de la ponente única, honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaff. En esta sesión, dadas las apreciaciones y observaciones hechas por diferentes Senadores frente a esta iniciativa legislativa, sobre todo lo relacionado con el impacto fiscal y a la necesidad de la presencia del Gobierno en dicha discusión, entre otros temas, el señor Presidente, honorable Senador Edinson Delgado Ruiz, con la anuencia de la ponente única, honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaff, aplazó la discusión del proyecto, con el fin de escuchar la posición del Gobierno (Ministerio de Hacienda y Ministerio de Trabajo) y de su autor, el honorable Senador Mauricio Lizcano Arango, frente a dicha Ponencia.

La Secretaría solicitó, por escrito, conceptos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Trabajo. En esta misma fecha, en horas de la tarde, fue radicado el concepto del Ministerio de Hacienda, el cual se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 276 de 2017, quedando pendiente el concepto del Ministerio de Trabajo.

2. SESIÓN DEL MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), SEGÚN ACTA NÚMERO 40

En sesión del miércoles diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), según Acta número 40, se continuó con la discusión y votación del Proyecto de ley número 206 de 2016 Senado y 049 de 2015 Cámara.

La Secretaría dejó constancia de que a la fecha de esta sesión (miércoles diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)), solo se recibió concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (radicado el miércoles veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)), el cual se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 276 de 2017, en tanto que a la fecha de la votación de esta iniciativa, el Ministerio de Trabajo no se pronunció frente a esta iniciativa.

La discusión y votación del Proyecto de ley número 206 de 2016 Senado y 049 de 2015 Cámara, se dio de la siguiente manera:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Acto Legislativo 01 de 2009, votación pública y nominal y a la Ley 1431 de 2011, por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política, se obtuvo la siguiente votación:

01. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA POSITIVO PARA PRIMER DEBATE SENADO, AL PROYECTO DE LEY 206 DE 2016 SENADO, 049 DE 2015 CÁMARA:

Puesta en consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positivo para Primer Debate Senado, presentado por la honorable Senadora: Nadya Georgette Blel Scaff, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con doce (12) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de doce (12) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación.

Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Géchem Turbay Jorge Eduardo, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

02. VOTACIÓN DEL ARTICULADO Y TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY 206 DE 2016 SENADO, 049 DE 2015 CÁMARA, PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO NÚMERO 240 DE 2017

Frente al articulado, los honorables Senadores: Nadya Georgette Blel Scaff y Honorio Miguel Henríquez Pinedo presentaron las siguientes proposiciones a los artículos 1° y 2°, las cuales fueron consensuadas y con el visto bueno de la Ponente única, la honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaff, cuyos textos son los siguientes:

PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1°:

“PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2016 SENADO Y 049 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el número de semanas por cotizar para acceder a la pensión por parte de las mujeres.

Modifíquese el artículo 1° del proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

Adiciónese un párrafo al artículo 33 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así:

Parágrafo. En los casos previstos en el numeral 2 del presente artículo, si la mujer lo estima conveniente podrá seguir trabajando y cotizando hasta mil trescientas (1.300) semanas.

Presentada por los honorables Senadores: Nadya Georgette Blel Scaff y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2°:

“PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2016 SENADO Y 049 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el número de semanas por cotizar para acceder a la pensión por parte de las mujeres.

Adiciónese un párrafo al artículo 2° del proyecto de ley el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 el cual quedará así:

Artículo 34. Monto de la Pensión de Vejez. El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas según el artículo 33 de la presente ley, será del equivalente al 65% del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$r = 65.50 - 0.50 s, \text{ donde:}$$

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada.

Por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.

Parágrafo. En aquellos casos, en que la mujer cumpla con los requisitos para adquirir la pensión de vejez con 1.150 semanas, el monto mensual de la pensión será equivalente al 60,5% del ingreso base de liquidación.

Presentada por los honorables Senadores: Nadya Georgette Blel Scaff y Honorio Miguel Henríquez Pinedo”.

La Secretaría de la Comisión Séptima del Senado dejó constancia para el Acta número 40, de la sesión de la fecha, miércoles diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), que en cumplimiento de la ratio decidendi de la Sentencia C-760 de 2001, se reprodujo mecánicamente el texto de las proposiciones, para que fuera previamente conocido por los integrantes de la Comisión antes de tomar decisión en votación.

Puesto a discusión el articulado del Texto Propuesto, presentado en la ponencia positiva para primer debate Senado, al Proyecto de ley 206 de 2016 Senado, 049 de 2015 Cámara, por solicitud del señor Presidente, honorable Senador Édinson Delgado Ruiz, fueron puestos a discusión y votación en bloque, los tres (3) artículos (con proposiciones a los artículos 1° y 2°), el título del proyecto (sin modificaciones) y, el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate en Senado, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con doce (12) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de doce (12) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación.

Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Blél Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Géchem Turbay Jorge Eduardo, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

El título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera: por medio de la cual se modifica el número de semanas por cotizar para acceder a la pensión por parte de las mujeres.

APROBADAS LAS PROPOSICIONES ANTERIORES, LOS ARTÍCULOS 1° Y 2°, QUEDARON APROBADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: _

ARTÍCULO 1°:

“Artículo 1°. Modifíquese el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

2. Haber cotizado un mínimo de mil ciento cincuenta (1.150) semanas si es mujer o mil trescientas (1.300) semanas si es hombre.

Parágrafo: en los casos previstos en el numeral 2 del presente artículo, si la mujer lo estima conveniente podrá seguir trabajando y cotizando hasta mil trescientas (1.300) semanas.”

ARTÍCULO 2°:

“Artículo 2°. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 el cual quedará así:

Artículo 34. Monto de la Pensión de Vejez. El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas según el artículo 33 de la presente ley, será del equivalente al 65% del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada.

Por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un

monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.

Parágrafo. En aquellos casos, en que la mujer cumpla con los requisitos para adquirir la pensión de vejez con 1.150 semanas, el monto mensual de la pensión será equivalente al 60,5% del ingreso base de liquidación”.

Las proposiciones reposan en el expediente.

El honorable Senador, Álvaro Uribe Vélez, propuso que antes de llevarlo a Plenaria, segundo debate, se tengan en cuenta tres elementos: El proyecto solo es para el régimen de prima media, lo cual podría generar un desequilibrio con el régimen de los fondos, analizar qué se puede hacer para evitar ese desequilibrio; examinar que si ese 55% es inferior al salario mínimo, con la norma constitucional que exige que no puede haber pensiones inferiores al salario mínimo y, ver simulaciones de costos, para analizar el impacto fiscal. La honorable Senadora, Sofía Alejandra Gaviria Correa, propuso para segundo debate que la ley tuviera una vigencia de x número de años, porque considera que las condiciones laborales se tienen que regularizar en el futuro y que la cotización que hagan los hombres deben ser las mismas de las mujeres, no ahora, por la inequidad que existe actualmente, laboral, de horarios, etc., 10 o 15 años, para que toda esa inequidad ya se haya regularizado.

- Seguidamente fue designada Ponente para Segundo Debate, en estrado, la honorable Senadora Nadya Georgette Blél Scaff:

Término reglamentario de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

- La relación completa del Primer Debate se halla consignada en el Acta número 40, de fecha miércoles diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), de la Legislatura 2016-2017.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8°, del Acto Legislativo número 001 de 2003 (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del Proyecto de ley número 206 de 2016 Senado, 049 de 2015 Cámara, se hizo en las siguientes sesiones ordinarias: Martes 25 de abril de 2017, según Acta número 34. Miércoles 26 de abril de 2017, según Acta número 35. Martes 2 de mayo de 2017, según Acta número 36. Viernes 12 de mayo de 2017, según Acta número 39.

INICIATIVA: honorables Senadores: Óscar Mauricio Lizcano Arango, Sandra Villadiego y, los honorables Representantes: Luz Adriana Moreno Marmolejo, Didier Burgos Ramírez, Rafael Eduardo Paláu Salazar, Margarita María Restrepo Arango, Óscar de Jesús Hurtado Pérez, Cristóbal Rodríguez Hernández, Edgar Alfonso Gómez Román.

Ponente en Comisión Séptima de Senado para primer debate, honorable Senadora: Nadya Georgette Blél Scaff.

Radicado en Senado: 26-12-2016

Radicado en Comisión Séptima de Senado: 23-01-2017

Radicado en Comisión Séptima de la Cámara de Representantes: 04-08-2015

Radicación ponencia positiva para primer debate: 18-04-2017

Publicaciones:

Texto Original	Ponencia 1 ^{er} debate cámara	Texto definitivo com Séptima Cámara	Ponencia 2 ^{do} debate Cámara	Texto definitivo plenaria Cámara	Ponencia 1 ^{do} debate Senado	Texto definitivo com. Séptima Senado	Ponencia 2 ^{do} debate Senado	Texto definitivo plenaria Senado
03 Art. 562/2015	03 Art. 798/2015	03 Art. 129/2016	03 Art. 129/2016	03 Art. 1175/2016	03 Art. 240/2017			

Número de artículos texto original: Tres (3) artículos.

Número de artículos ponencia para primer debate Senado: Tres (3) artículos.

Número de artículos aprobados en Comisión Séptima de Senado: Tres (3) artículos.

Tuvo el siguiente concepto:

Consideraciones Ministerio de Hacienda
Fecha: 26-04-2017 Gaceta del Congreso número 276 de 2017
Se manda publicar el día 27 de abril de 2017

En Cámara de Representantes, se surtió el trámite como se describe a continuación:

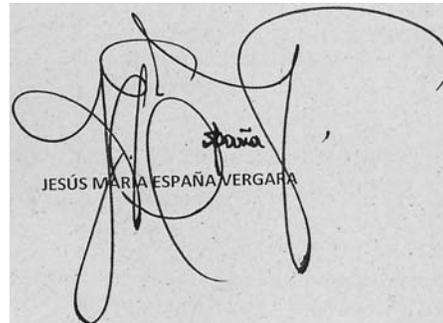
TRÁMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Autor	Honorables Senadores Óscar Mauricio Lizcano Arango, Sandra Villadiego Villadiego y los honorables Representantes Luz Adriana Moreno Marmolejo, Didier Burgos Ramírez, Rafael Eduardo Paláu Salazar, Margarita María Restrepo Arango, Óscar de Jesús Hurtado Pérez, Cristóbal Rodríguez Hernández, Édgar Alfonso Gómez Román.
Radicado	04-08-2015
Publicación Proyecto	562 de 2015
Radicado en Comisión	Agosto 6 de 2015
Ponentes Primer Debate	Honorables Representantes Óscar Ospina Quintero, Rafael Eduardo Paláu Salazar, Wilson Córdoba Mena, Mauricio Salazar Peláez Agosto 11 de 2015
Publicación Ponencia Primer Debate	Octubre 7 de 2015 Gaceta del Congreso número 798 de 2015
Aprobado en Sesión	Noviembre 25 de 2015, según Acta número 16.
Ponencia Segundo Debate	Marzo 31 de 2016 Gaceta del Congreso número 129 de 2016
Aprobado en Plenaria Cámara	Diciembre 5 de 2016, según Acta número 187. XXX/2016 Diciembre 13 de 2016, según Acta número 188. XXX/2016 Previo anuncio noviembre 30 de 2016, según Acta número 186. 65/2017 Previo anuncio diciembre 5 de 2016, según Acta número 187. XXX/2016
Conceptos allegados	Concepto Ministerio de Trabajo Octubre 26 de 2015 (Sin publicar en Cámara)
	Comentarios Asofondos noviembre 5 de 2015 (Sin publicar en Cámara)
	Comentarios Ministerio de Hacienda Diciembre 1 ^o de 2015 Gaceta del Congreso número 303 de 2016
	Concepto Ministerio de Trabajo Agosto 2 de 2016 (Sin publicar en Cámara)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso*, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha miércoles diecisiete (17) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), según Acta número 40, en once (11) folios, al **Proyecto de ley número 206 de 2016 Senado, 049 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se modifica el número de semanas por cotizar para acceder a la pensión por parte de las mujeres. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



CONTENIDO

Gaceta número 404 - Viernes, 26 de mayo de 2017 SENADO DE LA REPÚBLICA TEXTOS DE COMISIÓN	Págs.
Texto definitivo (Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), según acta número 32, legislatura 2016-2017) al Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado, por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada	1
Texto definitivo (Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), según acta número 40 de la legislatura 2016-2017) al Proyecto de ley número 206 de 2016 Senado y 049 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica el número de semanas por cotizar para acceder a la pensión por parte de las mujeres.....	12

